

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3172

“COMITÉ DE RECEPCION Y CONTROL DE FALTAS”

VISTO:

El artículo 64 inciso k) y 71 de la Ley N° 10.620 y su modificatoria n° 11.785 y las Normas de Procedimiento sobre el Código de Etica, aprobadas por Resolución de Mesa Directiva N° 445/02 (Acta N° 852) y ratificada por el Consejo Directivo en su sesión del 2 de agosto de 2002 (Acta n°795);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 inciso k) de la Ley N° 10.620 y su modificatoria N° 11.785 asigna al Consejo Directivo la función de enviar al Tribunal de Etica los antecedentes de las faltas previstas en esta ley, violaciones al Código de Etica y normas reglamentarias, cometidas por los matriculados en el Consejo Profesional, de las que tomare conocimiento por sí o mediante denuncia, a efectos de su juzgamiento;

Que el Tribunal de Etica no puede actuar de oficio aún cuando pueda tomar conocimiento de las situaciones a que hace referencia el referido artículo 64, inciso k), pues el artículo 71 de la Ley N° 10.620 y su modificatoria N° 11.785 determina que el Tribunal tomará conocimiento por resolución del Consejo Directivo de todo asunto relativo a su competencia;

Que el artículo 5° de las Normas de Procedimiento sobre el Código de Etica asigna a la Mesa Directiva la función de recibir las denuncias y pronunciarse acerca de si las mismas cumplen con los requisitos formales establecidos;

Que el Consejo Profesional puede tomar conocimiento de hechos en los que se menciona a profesionales en ciencias económicas sin que medie denuncia, sino a través del estado público que los mismos alcanzan, los que ameritan ser analizados para determinar si los matriculados mencionados en los mismos han incurrido en faltas previstas en esta ley, violaciones al Código de Etica y normas reglamentarias, para lo cual resulta necesario reunir datos y pruebas sobre el caso;

Que no se cuenta con normativa que fije las pautas y establezca responsables para reunir la información que se menciona en el párrafo precedente:

Que en esta instancia y atento a la importancia de las tareas a realizar para determinar la verosimilitud de los hechos que han tomado estado público, se estima conveniente contar con un órgano que se aboque a las mismas;

Que para unificar criterios en el análisis, tanto de las denuncias como de tomas de conocimiento por sí, para determinar si el objeto encuadra dentro de la normativa vigente y si se ha dado cumplimiento en el trámite a los aspectos formales, resulta conveniente asignar a un mismo órgano ambos procedimientos;

**EL CONSEJO DIRECTIVO
RESUELVE:**

Artículo 1º. *Créase el COMITÉ DE RECEPCION Y CONTROL DE FALTAS, que estará integrado por tres miembros designados por el Consejo Directivo, entre los consejeros suplentes, elegidos por un año y tendrá las funciones que se enuncian en el siguiente artículo.*

Artículo 2º. *Son funciones del COMITÉ DE RECEPCION Y CONTROL DE FALTAS:*

- a. Recibir de la Mesa Directiva las denuncias contra matriculados y corroborar el encuadramiento del objeto de las mismas dentro de las causas que contempla el Capítulo 3 de la Ley N° 10.620 referido a la potestad disciplinaria y el cumplimiento de los aspectos formales que establecen las Normas de Procedimiento sobre el Código de Ética (Resolución M.D. N° 445/02), producir informe al respecto y elevarlo a la Mesa Directiva con los antecedentes.*
- b. Adoptar las medidas apropiadas para tomar conocimiento por sí de las faltas a que aluden los Artículos 43 y 44 de la Ley 10.620.*
- c. Encuadrar las presuntas inconductas de los matriculados – sobre las que haya tomado conocimiento por sí – en razón de las medidas adoptadas conforme las provisiones de este artículo, producir informe y elevar, con los antecedentes, a la Mesa Directiva. Ordenada la formación del expediente por el Consejo Directivo, tendrá el rol de denunciante ante el Tribunal de Ética.*

Artículo 3º. *Para el cumplimiento de las funciones asignadas, el Comité, creado por el artículo 1º de la presente resolución, se reunirá, por lo menos, cada 45 días para producir los informes pertinentes y cuando circunstancias excepcionales lo requieran, con una mayor frecuencia.*

Artículo 4º. *La fecha de puesta en vigencia del COMITÉ DE RECEPCION Y CONTROL DE FALTAS será a partir del 01/01/05.*

Artículo 5º. *Regístrese, publíquese, notifíquese y cumplido archívese.-*

ACTA DE C.D. N° 808 – 12/11/04.-

Dr. Luis A. Calatroni
Contador Público
Secretario General

Dr. Alfredo D. Avellaneda
Contador Público
Presidente